



# Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Resolución No. DDG-AR1-2025-00001 sobre los Multiplicadores y Ajustes para el Cierre Fiscal del 2024, y otros del Ejercicio Fiscal 2025, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 4-01-50625-4

Resolución Núm. DDG- AR1-2025-00001

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE MULTIPLICADORES Y AJUSTES PARA EL CIERRE FISCAL DEL 2024, Y OTROS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

**PRIMERO: Multiplicador para el ajuste por inflación.** En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, la Dirección General avisa que, según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el **Multiplicador del Ajuste por Inflación** para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2024 será de **1.0335**.

**SEGUNDO: Tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias.** En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que, para realizar las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2024, las tasas de cambio que deberán utilizarse según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana serán las siguientes:

RD\$/US\$	60.8924
RD\$/EUR\$	63.4712

**TERCERO: Tabla de multiplicadores para el ajuste por inflación de los activos de capital.** En cumplimiento con disposiciones del Artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, a continuación, se transcribe la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2022, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre 2024:

<b>Año</b>	<b>Multiplicador</b>
1980 y años anteriores	123.0683
1981	114.5031
1982	102.1547
1983	96.4794
1984	69.5457
1985	53.1480
1986	50.9086
1987	41.4996
1988	26.6368
1989	19.7905
1990	10.9997
1991	10.1941
1992	9.6934
1993	9.4305
1994	8.2496
1995	7.5535
1996	7.2665
1997	6.7055
1998	6.2192
1999	5.9173
2000	5.4278
2001	5.1998
2002	4.7052
2003	3.2983
2004	2.5620
2005	2.3846
2006	2.2711
2007	2.0859
2008	1.9957
2009	1.8870
2010	1.7762
2011	1.6483
2012	1.5863
2013	1.5270
2014	1.5033
2015	1.4689
2016	1.4444
2017	1.3861
2018	1.3701
2019	1.3217
2020	1.2522
2021	1.1541
2022	1.0704
2023	1.0335
2024	1.0000

**CUARTO: Ajuste por inflación de las cantidades expresadas en RD\$.** Los montos ajustados que registrarán para el año 2025, de las cantidades expresadas en RD\$ en el Código Tributario, se describen a continuación:

Artículos del Código Tributario	Descripción	Monto Ajustado RD\$
101	No podrán ser embargados hasta el monto ajustado	RD\$670,407.00
238 numeral 3	Cuantía del tributo evadido	RD\$670,407.00
239 párrafo III	Cuando el monto de la defraudación es superior al valor ajustado	RD 670,407.00
299 literal m)	Exención sobre la enajenación	RD\$3,352,041.00
299 literal o)	Exención contributiva de personas físicas	RD\$416,220.00
<b>Artículos Reglamento No. 139-98</b>		
28 párrafo III	Incobrabilidad de la deuda	RD\$6,703.00
55 párrafo I	Contribuyentes sin inventarios perpetuos por encima del monto ajustado realizarán conteo físico del año fiscal	RD\$67,040,944.00
126	Entidades y empresas de único dueño, cuyos ingresos anuales alcancen el monto ajustado, deberán presentar su declaración jurada	RD\$20,112,282.00
<b>Artículos Ley 173-07</b>		
7 párrafo I	Valor mínimo exento de transferencias de inmuebles	RD\$2,271,027.00
8	Valor mínimo exento de las operaciones inmobiliarias	RD\$2,271,027.00
<b>Artículo 306 bis, párrafo I, Ley 253-12</b>		
a)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$366,463.00
b)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$610,771.00

**QUINTO: Exención contributiva de personas físicas 2025.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley No. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del 2025, quedará sin efecto durante el citado año fiscal, el numeral 1, literal a), del Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana. Los Tramos de la Escala Impositiva que registrarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2025, son los siguientes:

Escala anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas hasta RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas hasta RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

**SEXTO: Ajustes fiscales para el Régimen Simplificado de Tributación, ejercicio fiscal 2025.** En cumplimiento con lo establecido en el Decreto. 265-19, de fecha 01 de agosto del año 2019, para el Reglamento Sobre el Régimen Simplificado de Tributación (RST), se informa a los contribuyentes que el monto máximo de ingresos o de compras permitidos para acogerse o permanecer en el régimen, en función a la modalidad de RST que aplica para este período fiscal 2025 son los siguientes:

Modalidad de RST por ingresos

Base legal	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículo 4, Párrafo I, Decreto 265-19 promulgado el 01 de agosto del 2019	Valor máximo para acogerse o permanecer en Régimen Simplificado de Tributación Basado en Ingresos.	11,498,750.10

Modalidad de RST por Compras

Base legal	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículo 5, Decreto 265-19 promulgado el 01 de agosto del 2019	Valor máximo para acogerse o permanecer en Régimen Simplificado de Tributación Basado en Compras.	52,867,816.54

**SÉPTIMO: A los contribuyentes del Impuesto sobre las Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas.** Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la Ley 139-11 de fecha 24 de junio de 2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas, que los montos aplicables para el pago único de dicho impuesto correspondiente al período comprendido entre febrero 2025 a enero 2026 son los que a continuación se indican:

Bancas	Monto a pagar
Bancas de lotería	RD\$62,163.00
Bancas deportivas (área metropolitana)	RD\$399,621.00
Restantes bancas deportivas (otro punto geográfico)	RD\$266,414.00

**OCTAVO: A los contribuyentes del Impuesto sobre Casinos de Juegos y del Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 139-11 y al párrafo 3 de la Norma General No. 10-2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Casinos de Juegos y del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, que los montos aplicables para el pago mensual correspondiente al período comprendido entre febrero 2025 a enero 2026 son los que a continuación se indican.

- Para el caso del Impuesto Sobre los Casinos de Juegos, los montos serán los siguientes:

Cantidad de mesas de juego en operación comprendida	Monto a pagar por mesa
1-15 mesas	RD\$57,723.00
16-35 mesas	RD\$66,603.00
De 36 mesas en adelante	RD\$88,805.00

- Para el caso del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, los montos serán los siguientes:

Zona	Impuesto sobre base presunta
Santo Domingo	RD\$15,227.00
Santiago	RD\$12,943.00
Resto	RD\$10,986.00

**NOVENO: Ajuste por inflación de la fianza aplicable a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo sobre productos del alcohol y del tabaco.** En cumplimiento de lo establecido en los Párrafos II y III del Art. 29 del Reglamento No. 01-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 04 de enero del año 2018, se les informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo aplicado sobre los productos del alcohol y del tabaco, lo siguiente:

- a) Para los importadores, el monto mínimo de la fianza a pagar aplicable para el año 2025 será de **once millones ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con sesenta centavos (RD\$11,088,844.6)**.
- b) Para fabricantes, productores e importadores, el monto máximo de la fianza a pagar aplicable para el año 2025 será de **sesenta y nueve millones trescientos cinco mil doscientos setenta y ocho pesos dominicanos con cincuenta centavos (RD\$69,305,278.5)**.

Lo anterior aplicará para la emisión de nuevas fianzas o renovaciones con fecha de vigencia a partir del 01 de febrero del año 2025.

**DÉCIMO: A los contribuyentes de Precios de Transferencia.** En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 281 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 18, Párrafo V del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, la Dirección General avisa que, de acuerdo con información suministrada por el Banco Central, el monto ajustado que regirá para el 2025 corresponde a la suma de **RD\$15,269,284** para aquellos contribuyentes cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto el valor antes mencionado.

**DÉCIMO PRIMERO: Ajuste por inflación del monto exento de los inmuebles destinados a viviendas y solares urbanos no edificados pertenecientes a personas físicas.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 párrafo I de la Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012, se informa a los contribuyentes que el monto exento del patrimonio inmobiliario perteneciente a personas físicas que regirá para el año 2025, es el que a continuación se indica:

<b>Monto ajustado RD\$</b>	<b>10,190,833.00</b>
----------------------------	----------------------

**DÉCIMO SEGUNDO: Ajuste por inflación del valor máximo para la calificación de Viviendas de Bajo Costo y del valor exento del impuesto a la transferencia para viviendas de Proyecto Ciudad Juan Bosch adquiridas con préstamos hipotecarios.** Para dar cumplimiento a la Ley Núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del año 2011, se informa a los contribuyentes que el monto máximo del precio de venta de las viviendas desarrolladas por los fideicomisos de viviendas de bajo costo, para que los adquirentes puedan optar por el bono, y el valor exento del impuesto a la transferencia, incluyéndose las viviendas del Proyecto Ciudad Juan Bosch, adquiridas con préstamos hipotecarios, que regirá para este año 2025, es el que a continuación se indica:

<b>Base Legal</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto Ajustado en RD\$</b>
Artículo 129 de la Ley Núm. 189-11, de fecha 16 de julio del año 2011, modificado por la Ley núm. 338-21, en fecha 4 de noviembre 2021; y Artículo 1 del Decreto Núm. 268-15, promulgado en fecha 18 de septiembre del año 2015.	Valor máximo para la calificación de Viviendas de Bajo Costo y valor exento del impuesto a la transferencia para las viviendas del Proyecto Ciudad Juan Bosch, adquiridas con préstamos hipotecarios.	5,193,655.47

**DÉCIMO TERCERO: Valores mínimos de fianza y constitución de capital para solicitar la licencia de concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor y remolques ante la DGII.** Para dar cumplimiento al artículo 30 del decreto Núm. 420-23.

Literal	Descripción	Monto ajustado en RD\$
Literal d)	En el caso de personas jurídicas, valor mínimo de constitución de capital.	3,100,454.91
Literal e)	En el caso de personas físicas, valor mínimo de póliza de seguro.	3,100,454.91
Literal k)	Valor mínimo de póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros suscrito con una aseguradora debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros.	1,033,484.97

**DÉCIMO CUARTO: Países no considerados por la República Dominicana como jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.** En cumplimiento con las disposiciones del artículo 281 de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y del artículo 19 del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, la Dirección General de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes la lista actualizada de Estados o territorios que no son considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales (lista negativa):

Alemania	Antigua y Barbuda
Arabia Saudita	Argentina
Aruba	Australia
Austria	Azerbaiyán
Bélgica	Belice
Botswana	Brasil
Brunei Darussalam	Burkina Faso
Camerún	Canadá
Chile	China
Colombia	Corea del Sur
Costa Rica	Croacia
Curazao	Dinamarca
Dominica	El Salvador
Ecuador	Eslovaquia
Eslovenia	España
Estados Unidos de América	Estonia
Filipinas	Finlandia
Francia	Ghana
Guatemala	Groenlandia
Honduras	Grecia
Hong Kong	India
Indonesia	Islandia
Israel	Irlanda
Italia	Jamaica
Japón	Kazajistán
Kenia	Lesoto

Letonia	Libanesa
Liberia	Luxemburgo
Malasia	Malta
Marruecos	Mauritania
México	Micronesia
Mónaco	Nauru
Nigeria	Noruega
Nueva Zelanda	Países Bajos
Pakistán	Panamá
Papúa Nueva Guinea	Perú
Polonia	Portugal
Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	República Checa
Rusia	Samoa
San Cristóbal y Nieves	San Marino
San Martín	San Vicente y Las Granadinas
Santa Lucía	Seychelles
Senegal	Sudáfrica
Singapur	Tailandia
Suecia	Turquía
Uganda	Uruguay

**DÉCIMO QUINTO:** Se informa que para más información el contribuyente puede visitar la página web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do) y redes sociales (@dgiird) o llamar al teléfono 809-689-3444.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

**LUIS VALDEZ VERAS**  
**Director General**

